

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO AUTONÓMICO DE CULTURA Y DEPORTE, DE 8 DE JUNIO DE 2022, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN-DOTACIÓN PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓN DEL CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, SA.

PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT 2022

SECCIÓN: 09

SERVICIO: 03

CENTRO GESTOR: 02

PROGRAMA: 457.10. Fomento de la Actividad Deportiva

CÓDIGO LÍNEA: X5978000

DENOMINACIÓN: Gastos de explotación Circuito del Motor

BENEFICIARIO: Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA

DESCRIPCIÓN: Subvención gastos de explotación del Circuito del Motor

IMPORTE: 2.610.000,00 euros

En la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, que contiene el programa 457.10 "Fomento de la actividad deportiva", hay en el capítulo IV la línea nominativa X5978000 que financia los gastos de explotación de la sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, por un importe total de 2.610.000,00 euros.

Vista la solicitud del responsable del Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, de 31 de enero de 2022, de tramitación de la subvención de los gastos de explotación objeto de esta aportación dineraria, que consisten en gastos de funcionamiento y gastos de formación deportiva, por un importe total máximo de 2.610.000,00 euros. El sistema elegido para concretar el cálculo de la cuantía destinada a los gastos de funcionamiento deviene de la voluntad del legislador, que lo ha reflejado en la ley de presupuestos del actual ejercicio

De acuerdo con lo que dispone sobre las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales el **Reglamento (UE) n.º 651/2014** de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (desde ahora RGEC), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014) la ayuda para gastos de funcionamiento no requiere notificación a la Comisión Europea, pero sí comunicación, según lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Este Reglamento ha sido modificado: por el **Reglamento (UE) 2017/1084** de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo relativo a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); por el **Reglamento (UE) n.º 2020/972** de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020) y por el **Reglamento (UE) n.º 2021/1237** de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas

categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021). En adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020 y 2021 como RGEC.

Además, habría que señalar que el ámbito de aplicación de la ayuda está previsto en el artículo 1.k del RGEC, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, "Ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales". Igualmente, el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, modifica el RGEC por lo tanto que considera ampliar su periodo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogando así el plazo inicial que finalizaba el 31 de diciembre de 2020.

Se da la circunstancia que la empresa beneficiaria pertenece al sector público de la Generalitat y la ayuda de la misma administración pública permite el efecto incentivador que establece el artículo 6 del RGEC, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084. Así mismo, se cumplen los límites de las ayudas establecidos por el RGEC y el Reglamento (UE) 2017/1084, puesto que la cantidad de la ayuda es de 2 millones de euros para gastos de funcionamiento. Respecto a las actividades de formación, según el solicitante, son compatibles con el mercado interior, puesto que no va dirigida a profesionales, empresas o a trabajadores de empresas, sino que se focaliza como promoción deportiva amateur de las principales modalidades que se desarrollan en las instalaciones del circuito de velocidad, el motociclismo y automovilismo, y siempre en categorías inferiores, los destinatarios son únicamente particulares, especialmente niños, niñas o adolescentes que se inician en la escuela de pilotos o que reciben formación en seguridad viaria. Por lo tanto, no es de aplicación a estas ayudas a la formación el artículo 107 del TFUE, por no considerarse una actividad económica.

Visto que el solicitante de ayuda afirma que la entidad dispone de una contabilidad diferenciada por proyectos, dentro de los cuales se encuentran las escuelas de formación deportiva en la modalidad de motociclismo y automovilismo, y que el desarrollo de estas no aporta ganancia económica para la sociedad.

Visto así mismo que las cuentas de la sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, están previstas en el Plan anual de auditorías del sector público de la Intervención General de la Generalitat.

Atendiendo a expedientes anteriores y, en concreto, al informe de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, expediente CA/CD.169/2015, el cual, basándose en la concepción amplia de subvención recogida en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, establece que no son aplicables la Ley 38/2003, general de subvenciones, ni por lo tanto el título X de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Vista la propuesta del director general de Deporte y de conformidad con la misma y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las atribuciones asignadas por el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, entre otras, las funciones de fomento y promoción de la actividad deportiva y la relación y colaboración con las entidades y organismos deportivos, y de conformidad con la Resolución de 26 de octubre de 2016, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

PRIMERO. Conceder una aportación dineraria, en concepto de subvención-dotación, a favor de la sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA (NIF: A-96793690), por importe de 2.610.000,00 euros, a cargo de la aplicación presupuestaria 09.03.02.457.10.4, línea X5978.000, por los conceptos y las cantidades siguientes:

Gastos de funcionamiento	2.000.000,00 €
Gastos de formación	610.000,00 €
TOTAL	2. 610.000,00 €

SEGUNDO. La cantidad concedida se debe destinar a gastos de explotación de la entidad beneficiaria devengados durante este ejercicio a partir de la fecha de presentación de la solicitud y hasta la fecha tope de justificación, consistentes en gastos de funcionamiento (aprovisionamiento, gastos por servicios exteriores, de personal) y de formación. Los fondos recibidos no pueden ser aplicados a ninguna finalidad distinta que la de sufragar los gastos que conlleve la realización del objeto de esta ayuda.

De conformidad con el artículo 7 del RGEC a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Se advierte al beneficiario que esta ayuda no es acumulable con otras ayudas por los mismos costes y que no se puede acumular a las ayudas *de minimis*, atendiendo al artículo 8 del RGEC, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, en concreto, el apartado 3, que establece: «Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas por razón del presente reglamento, pueden acumularse con a) cualquier ayuda estatal, siempre que estas ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes; b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente —parcialmente o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si esta acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a esta ayuda en virtud del presente reglamento», y el apartado 5: “Las ayudas estatales exentas por razón de este reglamento no se pueden acumular con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables, si de esta acumulación resulta una cantidad superior a la que establece el capítulo III...”. Igualmente, se advierte que, tal como establece el artículo 2.18 del RGEC, no pueden recibir la ayuda si están inmersos en uno de los procesos descritos en el artículo mencionado como “empresa en crisis”, la cual se define como una «empresa en la que concorra al menos una de las siguientes circunstancias: a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión; b) si se trata de una sociedad en la que al

menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE; c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores; d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración; e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores: 1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0»; y que, de acuerdo con el artículo 1.4 en su apartado a) que establece que: «el presente Reglamento no se aplicará a los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales», no se puede aplicar la ayuda en caso de estar afecta la empresa a una orden de recuperación.

Se advierte, así mismo, que en cumplimiento del artículo 55 del RGEC, para las ayudas que no superen los 2 millones de euros, como la que ahora se resuelve conceder, el importe máximo de la ayuda no puede superar en ningún caso el 80% de los costes subvencionables. El Circuito ha presentado el presupuesto de la entidad aprobada y se constata que el importe de esta ayuda no supera este porcentaje.

TERCERO. La entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, tiene las obligaciones siguientes:

- Realizar las actividades proyectadas.
- Justificar adecuadamente los gastos subvencionados ante la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.
- Acreditar ante la Consellería de Educación, Cultura y Deporte la prestación adecuada de los servicios realizados a Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA.
- Hacer constar en los actos de difusión y publicidad del Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, la colaboración de la Generalitat.
- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la ayuda concedida.
- Comunicar a la Dirección General de Deporte la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados.
- En general, cumplir el resto de obligaciones establecidas en la Ley de hacienda pública de la Generalitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico.

CUARTO. La Generalitat pagará la ayuda al Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, previa justificación que acredite la correcta aplicación de los fondos recibidos a la finalidad de la ayuda.

La justificación se deberá hacer por medio de la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la documentación siguiente, con separación entre gastos de funcionamiento y de formación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que tiene que contener:
 - 1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.
 - 2) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad del Circuito con indicación del importe y la procedencia.

QUINTO. El plazo máximo de justificación de la subvención acaba el 31 de octubre de 2022. Se podrán realizar abonos parciales por las justificaciones parciales que se presenten.

SEXTO. Puede ser motivo de minoración de la aportación dineraria el no haber justificado la totalidad de los gastos sin un razonamiento motivado de las causas que lo justifiquen adecuadamente. En todo caso, una vez hecha la justificación por parte del beneficiario y después del análisis documental correspondiente, se podrán minorar las aportaciones en función de las cantidades efectivamente justificadas y los límites establecidos para cumplir con el Reglamento 651/2014 y Reglamento (UE) 2017/1084 mencionados.

De acuerdo con las recomendaciones establecidas en el informe que emite la Dirección General de Fondos Europeos sobre el proyecto que nos ocupa, se incluye, y es de cumplimiento obligatorio, referencia a la jurisprudencia del asunto Deggendorf. En aplicación de esta sentencia, y para evitar una distorsión de la competencia contraria al interés común, la Comisión podrá ordenar a un estado miembro que suspenda el pago de una nueva ayuda compatible a una empresa que disponga de una ayuda ilegal e incompatible sujeta a una decisión anterior de recuperación hasta que el estado miembro se haya asegurado que la empresa afectada ha devuelto la antigua ayuda ilegal e incompatible.

SÉPTIMO. Para cumplir la aportación dineraria, en cuanto a los gastos de funcionamiento, de acuerdo con lo que disponen los artículos 4 y 55 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran compatibles determinadas categorías de ayudas con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (TFUE), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, no necesitaría notificación a la Comisión Europea, pero sí la comunicación correspondiente.

OCTAVO. El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste del objeto de la actividad.

NOVENO. En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 55 del RGEC se tendrá que respetar lo siguiente:

«...2. Las infraestructuras deportivas no serán para uso exclusivo de un único usuario deportivo profesional. Tendrá que destinarse anualmente al menos un 20% de su capacidad a otros usuarios deportivos profesionales o no profesionales. Si la infraestructura es utilizada simultáneamente por varios usuarios, se calcularán las fracciones temporales de utilización correspondientes.

3. Las infraestructuras recreativas multifuncionales consistirán en instalaciones recreativas de carácter multifuncional que ofrezcan, en particular, servicios culturales y recreativos, a excepción de los parques de atracciones y las instalaciones hoteleras.

4. El acceso a las infraestructuras deportivas o recreativas multifuncionales estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 30% de los costes de inversión de la infraestructura podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables, siempre que estas condiciones se hagan públicas.

5. Si la infraestructura deportiva es utilizada por clubes deportivos profesionales, los estados miembros velarán porque el régimen de precios por su utilización se haga público.

6. Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para construir, mejorar y/o explotar la infraestructura deportiva se realizará sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.»

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición o plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso potestativo de reposición debe interponerse ante el conseller de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la notificación de esta resolución.

b) El recurso contencioso-administrativo debe plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de esta resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente que se considere oportuna.

València,

El secretario autonómico de Cultura y Deporte
(P. D. Resolución de 13.04.2022, DOGV n.º 9328, de 29/04/2022)
Joanquim Enric López Camps
08/06/2022 16:54:50